

**RES. EXENTA DJ. N°106-740-2012**

**ROL N° 081-2012**

**MAT.: RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO  
AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA  
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 2 de agosto de 2012

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares N° 11, del año 2006, y N°34, del año 2007, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta DJ. N° 106-361-2012; la presentación del sujeto obligado **Inverpro Corredora de Propiedades Limitada**, de fecha 8 de JUNI de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ N° 106-361-2012, de fecha 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inverpro Corredora de Propiedades Limitada**, representada legalmente por don **Guillermo Matta Navarro**, por hechos que constituirían una infracción a dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circulares UAF N° 11, de 2006 y N°34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

2. Que, con fecha 23 de mayo de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

3. Que, con fecha 08 de junio de 2012, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Inverpro Corredora de Propiedades Limitada** presentó un escrito de descargos.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N° 106-361-2012, de fecha 3 de mayo de 2012, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que, con fecha 29 de mayo del mismo año, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

5. Que, para acreditar sus alegaciones, el sujeto obligado, acompañó los siguientes documentos:

- a. Libro de Ventas exentas, segundo semestre de 2011.
- b. Libro de Ventas afectas, segundo semestre de 2011.
- c. Facturas de Ventas Números 65, 66, 67, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, todas del año 2011.
- d. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, de fecha 29 de mayo de 2012.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2011, con fecha 29 de mayo del año en curso.



7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

9. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Inverpro Corredora de Propiedades Limitada**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 106-361-2012, de fecha 3 de mayo de 2012, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Inverpro Corredora de Propiedades Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado Inverpro Corredora de Propiedades Limitada dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011, con fecha 29 de mayo de 2012.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

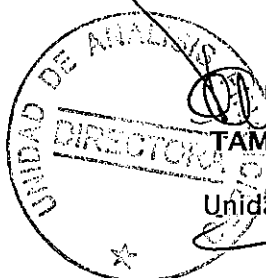
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese.



TAMARA AGNÍC MARTÍNEZ  
Directora  
Unidad de Análisis Financiero

JOT/MSZ